

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1353/2017

INCIDENTISTA: NELVA HIDALGO
CAREAGA

RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,
CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ

COLABORÓ: LUZ DEL CARMEN
GLORIA BECERRIL

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil diecisiete.

A C U E R D O

De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que declara improcedente el incidente de nulidad de notificaciones promovido por Nelva Hidalgo Careaga, relacionada con el expediente señalado en el rubro de conformidad con el siguiente índice de contenidos.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	2
I. Antecedentes.	2
A. Procedimiento de queja en materia de fiscalización.	2
B. Recurso de apelación.....	3
C. Remisión de expediente a la Sala Regional Xalapa.	3
D. Sentencia impugnada.....	3
II. Recurso de reconsideración.....	3
III. Tercero interesado.	3
IV. Sentencia de Sala Superior.	4
V. Incidente de nulidad de notificaciones.....	4
VI. Turno.....	4
VII. Radicación.	4
CONSIDERANDO.....	4
PRIMERO. Actuación colegiada.	5
RESUELVE	7

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

A. Procedimiento de queja en materia de fiscalización.

1. El catorce de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG296/2017, por la que declaró infundado el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/102/2017/VER instaurada por el Partido Revolucionario Institucional¹ en contra de la coalición “Veracruz, el cambio sigue”² integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y su otrora candidato al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, en el estado de

¹ En adelante PRI.

² En adelante Coalición.

Veracruz, por la presunta comisión de irregularidades en materia de fiscalización.

B. Recurso de apelación.

2. El dieciocho de julio siguiente, el PRI, a través de su representante propietaria ante el Consejo Municipal de Benito Juárez del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada.

C. Remisión de expediente a la Sala Regional Xalapa.

3. Recibido el escrito impugnativo, sus anexos y demás constancias, se integró el cuaderno de antecedentes 115/2017, y mediante acuerdo de veintitrés de julio de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Xalapa, en donde se radicó en el expediente identificado con la clave SX-RAP-50/2017.

D. Sentencia impugnada.

4. El doce de octubre del año en curso, la Sala Regional mencionada emitió sentencia en el recurso de apelación de referencia, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Recurso de reconsideración.

5. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el PRI interpuso recurso de reconsideración, en contra de la sentencia antes señalada.

III. Tercero interesado.

6. Durante la tramitación del medio de defensa, el Partido Acción Nacional compareció en su calidad de tercero interesado.

IV. Sentencia de Sala Superior.

7. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete esta Sala Superior dictó una sentencia en la que se desechó de plano la demanda, al no actualizarse el supuesto especial de procedencia del medio de impugnación.

V. Incidente de nulidad de notificaciones.

8. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, Nelva Hidalgo Careaga presentó un escrito en el que promueve un incidente de nulidad de notificaciones respecto de la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-1353/2017, toda vez que la misma no le fue notificada en el domicilio que señaló *ex profeso* en su escrito de demanda.

VI. Turno.

9. El siete de noviembre de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó turnar el expediente señalado en el rubro, así como el escrito incidental a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, con el fin de que dictara la determinación correspondiente de acuerdo a Derecho. El señalado acuerdo se cumplimentó mediante oficio del mismo día, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior.

VII. Radicación.

10. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo, y al advertir que las constancias resultaban suficientes para la emisión de la determinación atinente, ordenó formular el proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

11. La materia sobre la que versa la presente resolución compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, contenido en la tesis de jurisprudencia publicada con el rubro 11/99, "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".
12. Lo anterior, porque el planteamiento versa sobre la solicitud efectuada por una ciudadana para que se ordene la apertura de un incidente de nulidad de notificaciones, de manera que la determinación que al efecto se emita, no corresponde al Magistrado Instructor, sino a este órgano jurisdiccional actuando en Pleno, al tratarse de una petición encaminada a modificar el trámite ordinario de los medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia.
13. **SEGUNDO. Determinación.**
14. La petición de que esta Sala Superior proceda a la apertura de un incidente de nulidad de notificaciones es improcedente, de conformidad con los motivos, razones y fundamentos que se exponen a continuación.
15. En el recurso de reconsideración radicado en el expediente SUP-REC-1353/2017, el Partido Revolucionario Institucional indicó que le causó perjuicio la resolución aprobada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-RAP-50/2017, mediante la cual confirmó la resolución INE/CG296/2017, emitida por el Consejo General del

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1353/2017**

Instituto Nacional Electoral, en el expediente INE/Q-COF-UTF/102/2017/VER que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Veracruz, el cambio sigue”, así como de Flocelo Ramírez Vargas, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal al ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz.

16. Al respecto, en la sentencia dictada por esta Sala Superior, en el expediente SUP-REC-1353/2017, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se determinó desechar de plano la demanda por no cumplir con los presupuestos procesales y los requisitos generales y especiales del recurso, entre ellos el atinente a que el acto impugnado sea una sentencia de fondo que haya determinado la inaplicación de una disposición electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.

17. Ahora bien, es de señalarse que la relación jurídica procesal en ese medio impugnativo se constituyó con las partes, esto es: **A.** El Partido Revolucionario Institucional, quien fue el promovente del medio de impugnación, representado por Marbella Bautista Hernández, quien señaló como autorizado para oír y recibir notificaciones a Osiris Cruz Barrón; **B.** El Partido Acción Nacional quien compareció como tercero interesado, representado por José de Jesús Mancha Alarcón, quien autorizó para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Jorge Ismael Navarro Mendoza, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Diego Domínguez Hernández; Yeri Adata Ordaz, Eligio Mizrain Castelan Enríquez, Joseth Adata Ordaz Ahmed Leyba Canseco, Rosario Magali Cruz Martínez, Julio César Sánchez Vargas y Luis López Castillo, y **C.** La autoridad responsable esto es, la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1353/2017**

18. En el caso, Nelva Hidalgo Careaga presentó escrito por el que solicitó la apertura de un “incidente de nulidad de notificaciones” porque, a su parecer, resulta evidente la ilegal -inexistente- e inválida notificación personal al quejoso y/o a sus autorizados, lo que motivó que no tuviera conocimiento de la sentencia que declara el sobreseimiento de su acción y, además, no tuvo conocimiento de cuándo empezaría a transcurrir el término para estar en posibilidad de recurrirla, a través del recurso de revisión previsto en la Ley de Amparo.

19. Sin embargo, tal como se ha evidenciado en el presente incidente, Nelva Hidalgo Careaga no formó parte ni como quejosa ni como persona autorizada en el procedimiento de mérito, de tal manera que carece de interés jurídico, y de derecho para solicitar la apertura de un incidente por indebida notificación de la sentencia a las partes, ya que, al no haber formado parte de la relación jurídica procesal, ni aducir y mucho menos demostrar la manera en que la determinación respecto de la que se alega su indebida notificación afecta su esfera de derechos, no procede ordenar la apertura del incidente solicitado, ni tampoco realizar algún otro trámite, por lo que deberá devolverse el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

20. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es improcedente el incidente de nulidad de notificaciones promovido por Nelva Hidalgo Careaga.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1353/2017**

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO